

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, 29 de julio de 2022. En la fecha pasó a despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio para lo pertinente. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1531

Radicación 2016-00131-00 DC

Revisado el despacho comisorio proveniente del JUEZ QUINCE CIVIL CIRCUITO DE CALI, se observa que a la fecha la parte interesada no se ha hecho presente a realizar las gestiones tendientes al pronto diligenciamiento de la comisión, por ello, se procede a consultar la vigencia del trámite procesal ante el Juez comitente, advirtiendo que el proceso divisorio-venta de bien común con radicación No. 76001310301520160013100, se encuentra terminado por sustracción de materia desde el 25 de octubre de 2018.

En virtud de lo anterior, se advierte que se configura la carencia actual de objeto como quiera que el proceso que dio origen al despacho comisorio fue terminado.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DEVOLVER** sin diligenciar el presente despacho comisorio a su lugar de origen, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. - **ARCHÍVESE** una vez ejecutado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy 01/08/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, 29 de julio de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, el presente despacho comisorio para lo pertinente. Sírvasse proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1532

Radicación 2019-00067-00

Revisado el despacho comisorio proveniente del JUEZ DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO DE CALI, se observa que a la fecha la parte interesada no se ha hecho presente a realizar las gestiones tendientes al pronto diligenciamiento de la comisión, por ello, se procede a consultar la vigencia del trámite procesal ante el Juez comitente, advirtiendo que el proceso Ejecutivo con radicación No. 76001310301620190006700, se encuentra terminado por pago de la obligación desde el 11 de noviembre de 2020.

En virtud de lo anterior, se advierte que se configura la carencia actual de objeto como quiera que el proceso que dio origen al despacho comisorio fue terminado por pago de la obligación.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO. – **DEVOLVER** sin diligenciar el presente despacho comisorio a su lugar de origen, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. -**ARCHÍVESE** una vez ejecutado el presente proveído, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy 01/08/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

SECRETARIO

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Julio 29 de 2022, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de la mora, Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Julio veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1534

Radicación 76001-40-03-2021-00645-00

En consideración al escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por PAGO DE LA MORA de la obligación, antes de darle tramite a la solicitud de terminación, se hace necesario la que aclare la fecha en la cual se puso al día en la obligación ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante para que aclare lo pretendido conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy 01/08/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Julio 29 de 2022, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de junio de 2022 y como quiera que no hay solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Julio veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1536
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2021-00666-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de junio de 2022, presentada por la apoderada de la parte demandante y como quiera que tiene la facultad para recibir y al tenor del Art. 461 del C.G.P. Civil. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado por BANCO DAVIVIENDA contra ERNESTO LIBARDO ROJAS SANTANDER, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de **Junio de 2022**.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Oficiar.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy 01/08/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, 29 de julio de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de levantamiento de orden de aprehensión y posterior entrega del vehículo con placa JSZ 892. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1538

Radicación 7600140030152022-00075-00

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita terminación del trámite de PAGO DIRECTO como quiera que se logró la aprehensión del vehículo objeto de la misma, como prueba de ello, el PARQUEADERO CAPTUCOL - CONVENIO CON CALIPARKING informa que el día 19 de mayo de 2022 recibió por parte de la Policía Nacional el vehículo identificado con placa **JSZ 892** de propiedad de JHON ALEXANDER GOMEZ RIVAS con C.C. No. 1.144.070.746. Adjunto a dicho escrito, presenta copia de recibo de inventario No. 312 del 19 de mayo de 2022 y fotos del vehículo.

En razón a lo expuesto, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDÉNESE la entrega del vehículo automotor relacionado en el recibo de inventario No. 312 de 19 de mayo de 2022, y que fue objeto en la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria, al acreedor **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** con NIT No. 900.977.629, previa cancelación de los costos que hayan de generarse.

SEGUNDO. - CANCELESE la orden de aprehensión del vehículo de placas **JSZ-892** de propiedad de JHON ALEXANDER GOMEZ RIVAS con C.C. No. 1144070746 la cual fue dispuesta a través del auto interlocutorio No. 319 del 21 de febrero de 2022. Líbrese Oficio a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

TERCERO. - TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

CUARTO. - De darse los supuestos de rigor, la parte interesada deberá continuar con el procedimiento especial de pago directo, el cual se encuentra establecido en los artículos 2.2.2.4.2.3., 2.2.2.4.2.70. y 2.2.2.4.2.75 del Decreto 1835 del 2015.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy 01/08/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

SECRETARIO

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Julio 29 de 2022, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago Total de la Obligación y como quiera que no hay solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Julio veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1535
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2022-00308-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante con facultad de recibir y al tenor del Art. 461 del C.G.P. Civil. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA instaurado por CORPORACION COLEGIO LAURETTA BENDER contra LUIS ENRIQUE CARVAJAL y MADELEINE WAGNER, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Oficiar.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy 01/08/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

SECRETARIA. Santiago de Cali, 29 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, pasa el presente los presentes escritos para resolver lo pertinente. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio del año dos mil Veintidós (2.022).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1533

Rad. 760014003-015-2022-00370-00

En escrito que antecede, el BANCO DAVIVIENDA en respuesta del oficio 535, informa que una vez verificado los registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, se encontró que la señora PAOLA ZAPATA BUENO con número de cédula 66.923.941 tiene vínculos con la entidad, por lo que la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Por otro lado, la compañía ORTHOPLAN TODAVIA CON LOS DIENTES TORCIDOS CALI SAS dando respuesta al oficio 534 del 6 de junio de 2022, informa que *“la señora con nombre PAOLA ZAPATA BUENO identificada con cedula de ciudadanía 66.923.941 nunca ha tenido un vínculo laboral con la compañía ORTHOPLAN, ni sostiene uno en la actualidad, por lo tanto, al no devengar un salario con la compañía, no es posible efectuar la orden relacionada con la retención del mismo”*.

En consecuencia, las anteriores respuestas se ponen en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO, las respuestas allegadas por el BANCO DAVIVIENDA y la compañía ORTHOPLAN TODAVIA CON LOS DIENTES TORCIDOS CALI SAS.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO
15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 109 de hoy 01/08/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, 29 de julio de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente pago directo, informándole que la parte actora dentro del término concedido presenta escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1537

Radicación 2022-00465-00

En atención al informe de secretaria que antecede y una vez revisado el escrito de subsanación, encuentra el despacho que el escrito de solicitud de aprehensión del vehículo fue corregido en debida forma y dentro de los términos concedidos para ello.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por FINANZAUTO S.A. BIC con NIT. 860.028.601-9, contra LUIS ALBERTO PULGARIN TORRES, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con C.C. N°16.359.629.

SEGUNDO.- OFÍCIESE al comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1835 del 2015 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **ERK-511** de propiedad de LUIS ALBERTO PULGARIN TORRES y lo entregue directamente a la entidad solicitante o a quien se delegue para dicho fin.

TERCERO.-ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy 01/08/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, julio 29 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, una vez subsanada en debida forma. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No 1527
RADICACION 2022-00482-00

Comoquiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** interpuesta a través de apoderado judicial por **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA** reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y Ss., del C.G.P. y contiene título con los requisitos legales conforme al artículo 422 Ibídem, el Juzgado dando cumplimiento al art. 430 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en contra de **CARLOS ALBERTO VELASCO GOMEZ**, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA**. -las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de \$7.077.207, por concepto de capital con tenido en el pagaré aportado como base se recaudo
- 2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal liquidados desde el 4 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación
- 3.- **DENEGAR** el mandamiento respecto de los intereses de plazo reclamados, como quiera que no emergen del título base de la ejecución y no se evidencia fecha de creación del mismo para tal efecto.

SEGUNDO: Por las costas del proceso.

TERCERO.- Advertir a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

CUARTO.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada, conforme lo disponen los art. 291, 292 y 293 del CGP, así como la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la doctora INGRID MARCELA MORENO GARCIA, T.P. 358.708 del C.S.J como apoderada de la entidad demandante con, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy 01/08/2022_se
notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Santiago de Cali, 29 de julio de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente solicitud de PAGO DIRECTO, para su revisión y admisión. Sírvase Proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1529

Radicación 2022-00495-00

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por MOVIAVAL S.A.S con NIT No. 900.766.553-3, contra DIANA PATRICIA ARBOLEDA ORDOÑEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 38.567.054 Y domicilio principal en Cali.

SEGUNDO. - OFÍCIESE al comandante de la Sijin – Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1835 del 2015 proceda a la inmovilización de la motocicleta de placa **WCW90F** de propiedad de **DIANA PATRICIA ARBOLEDA ORDOÑEZ** y lo entregue directamente a la sociedad solicitante o a quien se delegue para dicho fin.

TERCERO.-ORDENAR que el vehículo inmovilizado sea trasladado a uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca en la Resolución DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021. Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 y T.P No. 232.605 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 109 de hoy 01/08/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, julio 29 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para revisión. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO RESERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1519

RADICACION 2022-00497

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por **YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ALBERTO MOSQUERA GRUESO**, encuentra el despacho que el demandado conforme al lugar para recibir notificaciones declaradas en el libelo de la demanda pertenece a la comuna 21 de la ciudad.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 28 del C.G. del P., al tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y el demandado se domicilia en la comuna 21 de esta ciudad, de tal modo que teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 28 y el párrafo del artículo 17 del C. G. del P., en concordancia con los Acuerdos PSAA15-10443 y CSJVR16-148, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento del presente proceso le corresponde al Juzgado No. 1,2,5 o 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, ordenándose la remisión de las presentes diligencias para que sea asignada al Juzgado 1,2,5 o 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que corresponda. Por lo antes expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por **YURY ALEXANDRA SANCHEZ TOLOSA**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ALBERTO MOSQUERA GRUESO**, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial –Reparto- las presentes diligencias por competencia al señor JUEZ 1,2,5 o 7 de PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDA que corresponda, por ser de su competencia, dejando anotada su salida y cancelada la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 109 de hoy 01/08/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

**ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Santiago de Cali, julio 29 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, para revisión. Sírvase proveer.

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1530

RADICACION 2022-00501-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P.H**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **VALERIA RUIZ FERNANDEZ Y ANA GISLENA FERNANDEZ GONZALEZ**, encuentra el despacho que el demandado conforme al lugar para recibir notificaciones declaradas en el libelo de la demanda pertenece a la comuna 16 de la ciudad.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 28 del C.G. del P., al tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y el demandado se domicilia en la comuna 16 de esta ciudad, de tal modo que teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 28 y el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P., en concordancia con los Acuerdos PSAA15-10443 y CSJVR16-148, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento del presente proceso le corresponde al Juzgado No. 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda, ordenándose la remisión de las presentes diligencias para que sea asignada al Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Por lo antes expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Santiago de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantada por **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P.H**, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **VALERIA RUIZ FERNANDEZ Y ANA GISLENA FERNANDEZ GONZALEZ**, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: REMITIR - las presentes diligencias por competencia al señor JUEZ 9 de PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD, por ser de su competencia, dejando anotada su salida y cancelada la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 109 de hoy 01/08/2022 se notifica a las partes la anterior providencia.

**ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO**